# El Congreso Nacional

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3807.

---

NUMERO 548.

Art. 1o.— Se crea un Cuerpo de Policía Especial compuesto de DOCE Agentes, subordinado a la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, para el servicio en las Carreteras y Caminos, el cual tendrá como misión principal velar por el fiel cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamentos de Carreteras.

Párr. 1o.— Seis de los mencionados agentes ganarán un sueldo mensual de $150.00 y los seis restantes ganarán un sueldo mensual de $125.00.

Párr. 2o.— Dicho Cuerpo, además de tener el deber de denunciar las contravenciones a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Carreteras, denunciarán cualquiera infracción a las leyes penales, para su debida sanción por los Tribunales correspondientes.

Art. 2o.— El Director General y el Subdirector General de Obras Públicas serán el Primero y Segundo Jefe, respectivamente, de dicho Cuerpo Policial.

Art. 3o.— Los Ingenieros, Intendentes y otros empleados de Obras Públicas, podrán también actuar como miembros de dicho cuerpo, cuando el Primer Jefe así lo resolviere.

Art. 4o.— Los Agentes de ese Cuerpo serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y usarán el uniforme que indique la Jefatura de dicho Cuerpo.

Art. 5.— Además de las funciones propias de este Cuerpo de Policía, dentro de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Carreteras, en caso de fuerza mayor, tales como ciclones, inundaciones, derrumbes, etc., ejecutarán las medidas que al efecto tome la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones.

Art. 6o.— La Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina suministrará las armas necesarias para los miembros de esta Policía, haciéndo constar en cada permiso para el porte de dichas armas, la calidad del miembro que la lleve.

Art. 7.— El producido de las multas que sean impuestas por concepto de las contravenciones a las leyes y Reglamentos sobre Carreteras, ingresarán a los fondos generales de la Nación.

Art. 8o.— De los fondos generales de la Nación se destina la suma de $1.650.00 para el pago de los sueldos a los empleados creados por esta Ley durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1926.

Párr. 1o.— Esta Ley deroga toda ley o parte de ley en lo que le sea contraria.

Párr. 2o.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz,

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.

Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.

Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días

del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
M. de Moya Jr.,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:
A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

---

## Horacio Vásquez

**Presidente de la República Dominicana.**

G. O. No. 3812.

---

NUMERO 549.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía

DECRETO:

**Artículo 1o.**— Se declara Zona Agrícola la porción de terreno situado en la Común de San Juan de la Maguana que se encuentra dentro de los siguientes límites: Por el Norte: curso del canal de riego del Gobierno, línea recta hasta terminar en arroyo Mogollón, en sección de "Lemba"; Por el Este: curso del arroyo Mogollón hasta su confluencia con el arroyo "Yábano", éste arroyo abajo hasta encontrar el camino viejo (no carretero) de Azua-San Juan, siguiendo este camino hacia el Oeste hasta su encuentro con el arroyo Ginoba. De este punto, siguiendo curso de dicho arroyo hasta desembocar en el río San Juan, en la sección de Cuenda; Por el Sur y Oeste: río San Juan (en su rama occidental) hasta el punto de partida, situado en la embocadura del canal de riego.